

## PROPUESTA A LA COMISIÓN PERMANENTE

Propuesta del Servicio Central de Secretaría General relativa a Acta número 4/2020 de la reunión de la Comisión de Seguimiento COVID-19 de Canarias y reunión celebrada el 1 de abril de 2020 por la Comisión de Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, sobre reducción del personal funcionario en régimen presencial tras el dictado tanto de la Resolución del Ministro de Justicia de 30 de marzo del presente año ya citada, como de la posterior Instrucción 2/2020 de la Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal, dependiente de la Junta de Andalucía.

La Comisión Permanente del CGPJ con ocasión de la remisión del Acta num. 4/2020 de la reunión llevada a cabo el 1 de abril de 2020 por la **Comisión de Seguimiento COVID-19 de Canarias**, ha tenido conocimiento de la Resolución de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia del Gobierno de Canarias de 31 de marzo de 2020, texto cuyo examen y análisis fue el único asunto a tratar en la citada reunión.

Esta disposición respondía a la finalidad de adecuar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias la resolución dictada el 30 de marzo del presente año por el Ministro de Justicia por la que se adapta la cobertura de servicios esenciales de la Administración de Justicia al Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras de los servicios no esenciales.

En el seno de la reunión llevada a cabo por la Comisión de Seguimiento, se puso de manifiesto la profunda discrepancia que los representantes judiciales, a la que se adhirió el Fiscal Superior, mostraban respecto de la resolución dictada por la Directora General citada, desacuerdo que se plasmó en la aprobación por mayoría del siguiente acuerdo:

- La Directora General ha dictado una resolución cuando se había llegado al compromiso por la mañana, a que fuera el Secretario de Gobierno, a través de las Coordinadoras Provinciales, quien aplicara la resolución del Ministro con arreglo a los criterios de presencialidad consensuados en dicha reunión, acuerdo de aquel, que posteriormente sería remitido a la Comisión de Seguimiento.
- La Directora General ha mostrado su discrepancia con el contenido del acta remitida por el Secretario de Gobierno a los integrantes de la Comisión y que fue inmediatamente comunicada a jueces, magistrados, LAJ y fiscales y demás operadores jurídicos.



- Se entiende que la resolución invade claramente competencias que no le corresponden, al contener consideraciones como las siguientes:
  - Estos servicios (referido al juzgado de guardia) se realizarán, siempre que sea posible, mediante videoconferencia o cualquier otro dispositivo o aplicación informática que permita la comunicación bidireccional segura de datos o si fuera necesario de imagen y/o sonido a los efectos de evitar traslados de detenidos, profesionales u otras personas a las sedes judiciales para la práctica de las diligencias que hubieran de realizarse.
  - Estos servicios (referido a los juzgados de VSM) se prestarán en la misma forma expuesta para los juzgados de guardia.
  - Sobre registro civil: en los términos aprobados por el protocolo de 27 de marzo, con especial atención a la expedición de licencias de enterramiento.

Abunda la Comisión de Seguimiento en su disconformidad con la resolución dictada, poniendo de manifiesto que la misma no incluye la atención presencial por parte de un funcionario en cada una las secciones penales de las Audiencias, así como en todos y cada uno de los órganos unipersonales del orden jurisdiccional penal, estén o no en funciones de guardia. Asimismo, se omite cualquier dotación presencial para los juzgados de primera instancia (salvo internamientos), de lo contencioso-administrativo, mercantiles y de lo social.

A la vista de su contenido la Comisión de Seguimiento COVID-19 de Canarias, teniendo muy presente la desatención que tal resolución muestra con respecto a los requerimientos realizados de manera unánime por los órganos de gobierno del Poder Judicial integrantes de la Comisión y que son coincidentes con el criterio mantenido por el secretario de gobierno del TSJ y el fiscal superior del TSJ de Canarias, acuerda por mayoría (con la única oposición de la propia Directora General), advertir de la evidente dificultad, cuando no de la imposibilidad práctica en algunas ocasiones, en la prestación de los servicios esenciales por falta de dotación de personal presencial, declinando cualquier responsabilidad derivada de las anteriores circunstancias e instando al presidente del TSJ para que dé cuente inmediatamente, a los efectos oportunos, al Consejo General del Poder Judicial, tal como dicho órgano constitucional a través de su Comisión Permanente dispuso en el día de ayer para estas situaciones.

Por otro lado, en la reunión celebrada el 1 de abril de 2020 por la Comisión de Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, se deliberó como único punto a tratar la constatación de la importante reducción del personal funcionario en régimen presencial tras el dictado tanto de la Resolución del Ministro de Justicia de 30 de marzo del presente año ya citada, como de la posterior Instrucción 2/2020 de la



Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal, dependiente de la Junta de Andalucía.

En ésta última se establece el régimen de cobertura a prestar en los servicios esenciales de la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía (modificando el apartado primero de la Resolución de la Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal, de 24 de marzo de 2020, por la que se complementa la resolución de 14 de Marzo de 2020 relativa a las medidas que se adoptan respecto al personal de la Administración de Justicia con motivo del Covid-19), cuando, a juicio de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, estaba previamente garantizada tanto la prestación de los servicios esenciales establecidos durante el estado de alarma por la crisis sanitaria como la salud de los funcionarios de la Administración de Justicia.

Manifiesta la Sala de Gobierno que la Instrucción establece un régimen presencial muy limitado, que no permite asegurar ni garantizar la debida prestación de los servicios esenciales que han sido determinados, singularmente en grandes partidos judiciales del ámbito territorial de este Tribunal Superior, en los que existe un elevado número de órganos jurisdiccionales, jurisdicciones separadas y especializadas, y sedes no unificadas. Prosigue afirmando la Sala de Gobierno que el insuficiente régimen presencial no asegura el conocimiento inmediato y la coordinación de las actuaciones de registro, reparto y decanato, así como calificación de los asuntos urgentes y esenciales con su traslado, a la mayor brevedad, a los correspondientes jueces y/o funcionarios en régimen de disponibilidad.

A estos efectos, la Sala de Gobierno cita una serie de ejemplos reveladores de la situación generada por la Instrucción dictada, tales como:

- Recorte del horario presencial a dos horas, así como asignación del mismo únicamente a funcionario del Decanato.
- Se olvida que existen funciones de registro en otros órganos judiciales, unipersonales y colegiados, de gran magnitud por su cuantía numérica, sin olvidar órganos de gobierno, en los que pueden presentarse actuaciones urgentes.
- Sustancial reducción en el número de funcionarios en los Juzgados de Instrucción y, en menor medida, de lo Penal, que hace muy dificultoso, por no decir inviable, el control de escritos de trámite que afecten a situaciones personales, ya que no se puede dejar en manos de un solo funcionario visualizar y calificar de urgentes o esenciales todos los escritos que se reciban de los distintos órdenes jurisdiccionales que se encuentren en la misma sede. Todo ello, sin olvidar que, por el momento, los sistemas informáticos no están preparados para que los funcionarios puedan acceder



a un sistema distinto al que corresponde al propio Juzgado del que son titulares.

- Se elimina también la presencia de funcionarios en órdenes jurisdiccionales que atienden servicios esenciales, lo cual acontece, por ejemplo, para los Juzgados exclusivos de Familia o de Internamientos, que atienden asuntos urgentes derivados del artículo 763 LEC o del artículo 158 CC.
- No se valoran jurisdicciones de lo Contencioso Administrativo, de lo Social, que asumen funciones esenciales referidas a medidas cautelarísimas, modificaciones horarias del trabajo, ERTES, etc.

A la vista de lo expuesto la Sala de Gobierno, siguiendo las indicaciones del Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 31 de marzo de 2020, acuerda dirigirse a la Comisión de Seguimiento COVID-19 constituida en el seno de este TSJA, expresando las dificultades que se derivan de la aplicación normativa ya indicada para la prestación por parte de los/las jueces/zas, magistrados/as, de los servicios esenciales en materia de justicia encomendados como consecuencia del estado de alarma, y para que se interese de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, a la mayor urgencia, se adopten las decisiones oportunas que palien o minimicen estas dificultades y, en su caso, el establecimiento de una dotación presencial de funcionarios que garantice la prestación de tales servicios esenciales y urgentes.

Pues bien, esta Comisión Permanente del CGPJ, a la vista de las medidas que se recogen tanto en la resolucion de la Dirección General de Relaciones con la Administracion de Justicia del Gobierno de Canarias de 31 de marzo de 2020, como en la Instrucción 2/2020 de la Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal de la Junta de Andalucía, se reitera y ratifica en lo acordado en su reunión de 31 de marzo de 2020, en el sentido de que debe garantizarse en cualquier circunstancia la cobertura de los servicios esenciales establecidos por el órgano de gobierno del Poder Judicial (Registros, órganos de gobierno, juzgados de Vigilancia Penitenciaria, Violencia sobre la Mujer, Registro Civil, etc...), determinando las dotaciones de plantilla presenciales necesarias para ello, expresando por ello, su preocupación por el dictado de resoluciones como la que nos ocupa, en las que en definitiva se pone en riesgo la prestación de los servicios esenciales fijados por el órgano de gobierno del Poder Judicial por falta de dotación de personal presencial y con ello la garantía eficaz de la tutela judicial efectiva de la ciudadanía.

A la vista de lo expuesto, esta Comisión Permanente acuerda



#### **ACUERDO:**

Primero. – Requerir formalmente a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia del Gobierno de Canarias y a la Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con las Instrucciones y Acuerdos dictados al efecto por el CGPJ, adopten las medidas necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los servicios esenciales en la Administración de Justicia de manera que se preserve en la situación de estado de alarma el derecho a la tutela judicial efectiva de todos aquellos ciudadanos destinatarios de tales servicios esenciales, sin que en ningún caso pueda limitarse u obstaculizarse el acceso a los mismos mediante decisiones administrativas como las adoptadas, evitándose la producción de perjuicios irreparables. A estos requerimientos se han de anudar los efectos procedentes en Derecho, en el caso de no ser atendidos.

**Segundo.** - Dar traslado del presente Acuerdo al Ministerio de Justicia para que, si así lo considera procedente, ejerza las tareas de coordinación que sobre la materia le atribuye la Orden SND/261/2020, de 19 de marzo, para la coordinación de la actividad profesional de los miembros de los cuerpos de funcionarios regulados en el libro VI de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial durante la vigencia del estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Madrid, a 02 de Abril del 2020

Fdo.: Javier Fernández-Corredor Sánchez-

Diezma

